

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 893.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno á vuelta de correo, sin falta alguna, una nota expresiva del número de cabezas de ganado que se inscribieron en sus respectivos distritos el día 24 del corriente, conforme á lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción de 23 de Mayo último, y arreglada en un todo al modelo número 5 que el expresado artículo previene.

Los Sres. Alcaldes darán preferencia á este servicio y no lo demorarán por ningun pretexto bajo su mas estrecha responsabilidad.

Logroño 28 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 913.

Se inserta el pliego de condiciones para la subasta del papel blanco que necesite la Fábrica Nacional del Sello para las elaboraciones de 1866 á 1869.

Dirección General de Rentas Estancadas.

SECCION DE EFECTOS TIMBRADOS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 164.000 resmas de papel blanco, así como el número que sobre el determinado se pida hasta un maximum de otras 48.000 resmas, con destino á la Fábrica del Sello para los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive. Además 19.200 resmas para las elaboraciones de efectos timbrados destinados á las posesiones de Ultramar en los mismos años.

1.ª El papel será elaborado en las fábricas del reino, de calidad superior, ó por lo ménos exactamente igual en peso, pastas, blancura y encolado al de las muestras que están de manifiesto en esta Dirección general. Cada resma tendrá 500 pliegos útiles sin los de costera.

2.ª El papel será de primera y segunda clase para las elaboraciones de la Península; de primera para las de Ultramar, y otra especial para los sellos sueltos y de Correos.

3.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos 5 kilogramos y 981 gramos; y el de segunda 5 kilogramos y 520 gramos, y el especial para sellos sueltos y de franqueo 7 kilogramos y 820 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado, no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda en otra.

4.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases primera y segunda serán de 32 centímetros de alto por 44 de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. El papel para sellos sueltos y de franqueo tendrá 46 centímetros de alto por 68 de ancho, y sus pliegos se entregarán sin doblar.

5.ª El papel de primera y segunda clase habrá de ser elaborado á mano en moldes abitelados, bien triturada su pas-

ta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. Y el destinado para sellos será blanco tambien, y continuo, bien satinado.

El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos ó en bultos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en

los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

6.ª El contratista entregará en la Fábrica del Sello en cada uno de los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive 45.800 resmas de papel en los plazos y proporciones siguientes:

	De primera.	De segunda.	Especial para sellos sueltos y de franqueo.	TOTAL de resmas.
PARA LAS ELABORACIONES DE LA PENINSULA.				
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	6.600	6.600	350	13.550
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	6.600	6.600	350	13.550
Del 1.º de Mayo al 15 de Junio.	6.800	6.800	340	15.940
	20.000	20.000	1.000	41.000
PARA LAS ELABORACIONES DE ULTRAMAR.				
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	1.600	»	»	1.600
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	1.600	»	»	1.600
Del 1.º de Mayo al 15 de Junio.	1.600	»	»	1.600
	24.800	20.000	1.000	45.800

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun lo plazos que quedan designados, para realizar las indicadas entregas del papel.

7.ª Además del número de resmas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, lo verificará tambien de las que la Dirección le pida hasta un maximum de otras 12.000 en cada uno de los mismos años en esta forma: 5.800 de primera, 5.800 de segunda y 400 del especial para sellos.

Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega anual de las 45.800 resmas, que ha de hacerse conforme á la condicion 6.ª; pero si no fueren necesarios estos aumentos, no tendrá derecho á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnizacion de ninguna clase.

8.ª Las resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

9.ª Antes de finalizar el mes de Enero de 1866, y además del número de resmas que en él deba entregar el contratista,

ta, constituirá un depósito de otras 2.100 resmas, de las cuales serán: 1.000 de primera, 1.000 de segunda y 100 del especial para sellos sueltos y de Correos. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1869, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer con arreglo á la condicion 6.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 7.ª

10.ª El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes; en su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica para que se reciba el papel en depósito, y dará aviso á la Dirección general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

11.ª Recibida la orden de la Dirección, se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fábrica en union del Contador, del Guarda-almacén y del Director de maquinaria y operaciones mecánicas; diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las con-

diciones 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del presente pliego. El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 10 se considerarán nulos y sin ningun valor.

En el caso de que la Direccion nombre uno ó más empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ó otros peritos.

12. Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica del Sello á la Direccion general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta de reconocimiento; dos de ellas en sello de oficina, que serán una para la Direccion de Estancadas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 4.º, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que los extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

13. Si en la calificación del papel no hubiere unanimidad, ó si el contratista no conformándose con ella acudiese en queja con expresión razonada á la Direccion, dispondrá la suma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó más peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desechase en totalidad, ó si las diferencias que se le recibían no llegasen al 50 por 100: si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos de él serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

14. Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

15. Es obligación del contratista reponer los pliegos que faltan para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, para lo cual expedirá mensualmente certificación el Contador de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, devolviendo en compensación al contratista los pliegos no admisibles.

16. Si el contratista demorase mas de 15 dias las entregas del papel en las épocas, número y clase de las resmas que correspondan, dispondrá la Direccion general que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime por la Direccion, pero con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio, y previo

aviso al contratista por si quiere presentarle. Si resultase hecha la adquisición á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá este derecho á exigir lo que resulte.

17. En el término de un mes repondrá el contratista las remesas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

18. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de diez dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago: si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

20. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjero.

21. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio contratado con 300.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además con sus bienes ó rentas habidos y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja.

22. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 18, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los gastos de escritura de fianza y de sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

25. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pa-

go, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas Estancadas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contrata para las elaboraciones destinadas á Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Tesorería Central, según esta prevenido por Real orden expedida por el mismo Ministerio con fecha 26 de Junio último.

26. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conformen con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

27. Si llegase á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono de intereses, según la condicion 25.

28. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 6 de Octubre próximo, de dos á tres de la tarde, previo los correspondientes anuncios en carteles, GACETA, *Diario oficial de Avisos* de esta corte y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y uno de los coasesores del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

29. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 30 000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

30. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

Las proposiciones que no comprendan todas las tres clases del papel que se subasta serán desechadas.

31. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las tres clases de papel citadas en la condicion 2.ª abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se

adjudicará definitivamente el servicio. Para estimar la proposicion mas beneficiosa se sacará primero el importe en reales de las 45.800 resmas que cada año ha de entregar el contratista, aplicando á las que se pidan de cada clase, según la condicion 6.ª, el tipo que respectivamente se las señale por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; y haciéndose despues la misma operacion con cada una de las proposiciones recibidas, resultará mas ventajosa para la Hacienda la que proporcione por menor cantidad aquel número de resmas.

33. Si entre las proposiciones mas beneficiosas resultasen dos ó mas iguales, se admitiran pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

34. Se án desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en el acto público, entrado del anuncio inserto en la GACETA de Gobierno, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello de 183.200 resmas de papel, y ademas las que se le pidan hasta un máximo de 48.000 para los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel, según su clase, á los precios siguientes:

El de primera clase á..... (en letra).

El de segunda clase á..... (en letra).

El especial para sellos sueltos y defranqueo á..... (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(fecha y firma del interesado.)

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por Real orden de 23 de Agosto último.

Madrid 1.º de Setiembre de 1865.—El Director General de Rentas Estancadas, P. A., Cámara.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas, el dia 6 de Octubre próximo.

Logroño 27 de Setiembre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 914.

El Alcalde de Clavijo ha dado parte á este de Gobierno de haberse presentado la viruela en el ganado lanar de D. Julian Zorzano de aquella vecindad y de haberle señalado para pastos el terreno denominado Vilroyo, lindante con mojonera de Alberite, y Plano lindante á la Dehesa de Don Toribio Ocon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 29 de Setiembre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Setiembre de 1865.

Continúa el Reglamento para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales, encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859. Boletín número 105.

Real orden recordando la adquisición de la coleccion de Códigos y leyes de España. Boletín núm. 106.

Circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, transcribiendo El Real decreto de 10 de Julio último, sobre el derecho de los Ayuntamientos á reclamar las excepciones de terrenos de aprovechamiento comun ó dehesa boyal, con prevenciones, además, de la propia Direccion para su mejor observancia. Boletín núm. 106.

Real orden autorizando á varios Ayuntamientos, segun el vecindario de sus respectivas localidades, para que incluyan en el presupuesto municipal la cantidad de sesenta escudos, con destino á la adquisición de una coleccion completa de medidas de las del sistema métrico decimal. Boletín núm. 106.

Continúa el Reglamento para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales, encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859. Boletín número 106.

Se anuncia la segunda subasta para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares, desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867. Boletín núm. 107.

Real orden prescribiendo que los contratistas de obras, las ejecuten bajo la direccion de facultativos competentes. Boletín número 107.

Concluye el Reglamento para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales, encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859. Boletín núm. 107.

Reglamento para la inspeccion

de las Sociedades anónimas de crédito. Boletín núm. 107.

Relacion de las reclamaciones sobre inclusion y exclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, que se han presentado en el Gobierno de esta provincia en el tiempo marcado por la ley. Boletín núm. 108.

Presupuesto general ordinario de gastos y de ingresos de esta provincia, para el año económico de 1865 á 1866. Boletín núm. 109.

Real orden prohibiendo la celebracion de exéquias de cuerpo presente. Boletín núm. 110.

Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se espresan, acusen el recibo á vuelta de correo, de la comunicacion que les fué dirigida con fecha 31 de Agosto último. Boletín número 110.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, durante el mes de Agosto último. Boletín núm. 110.

Real orden declarando súcio el puerto de la ciudad de Palma, en vista de los casos de cólera esporádico que se han presentado en la referida plaza. Boletín núm. 110.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia. Boletín núm. 110.

Otro id. declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada. Boletín núm. 110.

Se anuncia la defuncion de Juan Larrubia Diez, Carabinero de la Comandancia de Navarra. Boletín núm. 111.

Se anuncia el nombre de las huérfanas á quienes se ha adjudicado el premio de 250 escudos en los sorteos de la lotería celebrados el dia 7 y 28 de Agosto último. Boletín núm. 111.

Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia la formacion

de un estado de la produccion, consumo, importacion y exportacion del trigo, centeno, avena, cebada y maiz. Boletín núm. 111.

Real orden disponiendo no se conceda licencia para ausentarse bajo ningun pretexto á los empleados de Beneficencia de los establecimientos generales, provinciales y municipales, de cualquiera clase y categoría que sean, mientras exista atacado de epidemia algun punto del Reino. Boletín núm. 112.

Circular de la Inspeccion general de Carabineros, por la que se concede á Manuel Hernandez Lopez la mejora de su retiro con el haber mensual de 120 reales, y á los demás que se encuentren en su caso. Boletín núm. 112.

Contestaciones á una consulta hecha al Gobierno de esta provincia por el Alcalde de Villarta Quintana, referentes al curso de la ganadería. Boletín número 112.

Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia Territorial y el Gobernador de la provincia de la Coruña. Boletín núm. 112.

Otro id. declarando á favor de la Administracion otra competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga. Boletín núm. 112.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en el que se halla inserta la sentencia definitiva dictada en los autos de tercera de dominio promovidos por el procurador D. Meliton Pancorbo, en nombre de D.º Ceferina Gil y Muro, vecina de la villa de Ausejo. Boletín núm. 112.

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos. Boletín núm. 113.

Real orden mandando que los Gobernadores de las provincias den sin demora cumplimiento á las que reciban referentes al movimiento del personal dependiente del

Ministerio de la Gobernacion. Boletín núm. 113.

Cuadro general de enseñanza del Instituto de esta provincia para el curso académico de 1865 á 1866, dispuesto en conformidad al Real decreto de 21 de Agosto de 1861 y Real orden de 22 del mismo mes y año. Boletín número 113.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 250 escudos en el sortero de la lotería del 18 del actual. Boletín núm. 114.

Varias circulares referentes á expedientes de minas. Boletín número 114.

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Infiesto. Boletín número 114.

Real orden resolviendo varias dudas sobre la aplicacion de los artículos 49, 50, 61, 62 y 113 de la ley electoral de 18 de Julio último. Boletín núm. 114.

Real decreto revocando el auto por el cual el Consejo de Administracion de las islas Filipinas declaró inadmisibile el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal de S. M. contra la sentencia definitiva de dicho Consejo. Boletín número 114.

Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia, remitan á este Gobierno para el dia 30 del corriente, sin falta alguna, la nota del número de cabezas de ganado que resulten existentes, segun el empadronamiento verificado el dia 24 en sus respectivos distritos municipales. Boletín núm. 115.

Real orden disponiendo que se publique en la Gaceta el desagrado con que S. M. ha visto la conducta observada por los médicos de Murviedro D. Juan Ferrer, D. Antonio Puchol y D. Miguel Galarza. Boletín núm. 115.

Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Burgos y

el Gobernador de la misma provincia. Boletín núm. 115.

Otro id. decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia Territorial y el Gobernador de la provincia de la Coruña. Boletín número 115.

Otro id. dejando sin efecto la Real orden de 22 de Julio de 1863, y se declara que D. Alvaro Sanchez Baryena puede conservar el arbolado de la dehesa titulada «Raposeras.» Boletín núm. 115.

Otro id. acordando revocar el auto por el cual el consejo de Administración de las Islas Filipinas declaró inadmisibile el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal de S. M. contra la sentencia definitiva de dicho Consejo. Boletín núm. 116.

Otro id. revocando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Barcelona, y declarando que no procede la nulidad de la subasta ni la adjudicacion del depósito al Ayuntamiento de dicha ciudad, de-

cretada por el Gobernador. Boletín núm. 116.

Otro id. declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D.ª María del Rosario de la Riva. Boletín núm. 116.

Real orden disponiendo que en todo lo que resta del presente mes de Setiembre se numeren correlativamente por orden de fechas todos los expedientes y solicitudes que sin resolucio final existan en los Gobiernos de provincia sobre legitimacion ó concesion de ter-

renos de prcpios, comunes, baldíos, realengos, ejidos y demas que tengan ese carácter, sea cualquiera la denominacion con que se les conozca. Boletín núm. 117.

Circular anunciando la subasta para la reforma de la casa de niños expósitos de esta ciudad, con destino á escuela de maestras de instruccion primaria. Boletín número 117.

Boletín de Setiembre de 1865.

Ministerio de la Gobernacion. Boletín núm. 117. Cuadro general de enseñanzas del Instituto de esta provincia para el curso académico de 1865 á 1866, dispuesto en conformidad al Real decreto de 21 de Agosto de 1861 y Real orden de 22 del mismo mes y año. Boletín número 117.

Se anuncia el nombre de la obra que á presentarse ha adjudicado el premio de 250 escudos en el sorteo de la loteria del 18 del actual. Boletín núm. 114.

Varias circulares referentes á expedientes de minas. Boletín número 114. Real decreto declarando nul forzada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Jefe de primera instancia de Infesta. Boletín número 114.

Real orden resolviendo varias dudas sobre la aplicacion de los artículos 49, 50, 51, 52 y 113 de la ley electoral de 18 de Julio último. Boletín número 114.

Real decreto revocando el auto por el cual el Consejo de Administracion de las Islas Filipinas declaró inadmisibile el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal de S. M. contra la sentencia definitiva de dicho Consejo. Boletín número 114.

Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno para el día 20 del corriente, sin falta alguna, la nota del número de cédulas de ganado que resulten existentes, según el procedimiento verificado el día 24 en sus respectivos distritos municipales. Boletín núm. 113.

Real orden disponiendo que se publique en la Gaceta el desagravio que por S. M. ha visto la conducta observada por los médicos de Murviedro D. Juan Ferrer, D. Antonio Pachol y D. Miguel Galarraga. Boletín núm. 113.

Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Burgos y

de un estado de la produccion, consumo, importacion y exportacion del trigo, castaño, avena, cebada y maiz. Boletín núm. 111.

Real orden disponiendo no se conceda licencia para ausentarse bajo ningun pretexto á los empleados de la Beneficencia de los establecimientos generales provinciales y municipales, de cualquiera clase y categoría que sean. Minutas expedidas al Sr. D. Juan de los Rios y al Sr. D. Juan de los Rios. Boletín núm. 112.

Circular de la Intencion general de Camarines, por la que se concede á Manuel Hernandez lo que la mejorada su retiro con el haber mensual de 120 reales, y á los demas que se encuentran en su caso. Boletín núm. 112.

Contratos á una consulta hecha al Jefe de esta provincia por el Alcalde de Villalba Quindimil, referentes al curso de la ganaderia. Boletín número 112.

Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia Territorial y el Gobernador de la provincia de la Coruña. Boletín núm. 112.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion que compete para suscribir entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Jefe de primera instancia de Barcelona. Boletín núm. 112.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en el que se halla inserta la sentencia definitiva dictada en los autos de tercer instancia promovidos por el propietario D. Meliton Pascual, en contra de D.ª Cecilia Gil y su marido, vecinos de la villa de Ausojo. Boletín núm. 112.

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Jefe de primera instancia de Huesca. Boletín núm. 112.

Real orden mandando que los Gobernadores de las provincias de Asturias, Cantabria y Vizcaya, presenten al movimiento del personal dependiente del

de las sociedades anónimas de ereccion de las reclamaciones sobre inclusion y exclusion en las listas electorales para diputados á Cortes, que se han presentado en el Gobierno de esta provincia en el tiempo marcado por la ley. Boletín núm. 108.

Presupuesto general ordinario de gastos y de ingresos de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866. Boletín núm. 109.

Real orden prohibiendo la colocacion de expedientes de cuerpo propio. Boletín núm. 110.

Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan, acusen el recibimiento de los papeles de la comunion que las suscritas con fecha 21 de Agosto último. Boletín número 110.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, durante el mes de Agosto último. Boletín núm. 110.

Real orden de claridad sobre el punto de la ciudad de Palma, en vista de los casos de robo cometido que se han presentado en la referida plaza. Boletín núm. 110.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Jefe de primera instancia de la Alfranca. Boletín núm. 110.

Otro id. decidiendo nul forzada la competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Jefe de primera instancia del partido de Santa Dominga de la Calzada. Boletín núm. 110.

Se anuncia la definicion de las Lanzas Mex. Carabinero de la Comandancia de Navarra. Boletín núm. 111.

Se anuncia el nombre de las licencias á quienes se ha adjudicado el premio de 250 escudos en los sorteos de la loteria celebrados el día 7 y 28 de Agosto último. Boletín núm. 111.

Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia la formacion

Continúa el Reglamento para la ejecucion de las operaciones parciales ó topográficas-catastrales, encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859. Boletín número 107.

Real orden recordando la aplicacion de la coleccion de Códigos y leyes de España. Boletín núm. 107.

Circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, transcribiendo el Real decreto de 10 de Julio último, sobre el despacho de los Avantamientos á reclamar las excepciones de terrenos de aprovechamiento comun ó dehesa propia, con prevenciones de la propia Direccion para su mayor observancia. Boletín número 106.

Real órden autorizando á varios Ayuntamientos, segun el contenido de sus respectivas localidades, para que incluyan en el presupuesto municipal la cantidad de sesenta reales, con destino á la adquisicion de una coleccion completa de medidas de las del sistema métrico decimal. Boletín núm. 106.

Continúa el Reglamento para la ejecucion de las operaciones parciales ó topográficas-catastrales, encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859. Boletín número 106.

Se anuncia la segunda subasta para contratar el servicio de conduccion marítima de sal en la Realina de Islas Baleares, desde el día 1.º de Enero de 1866 á 30 de Julio de 1867. Boletín número 107.

Real orden prescribiendo que los contratistas de obras, las que antes para la direccion de facultades competentes. Boletín número 107.

Concluye el Reglamento para la ejecucion de las operaciones parciales ó topográficas-catastrales, encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859. Boletín número 107.

Real decreto decidiendo á favor de la competencia suscitada entre el Jefe de primera instancia de Huesca y el Jefe de primera instancia de Huesca. Boletín número 112.

Real decreto decidiendo á favor de la competencia suscitada entre el Jefe de primera instancia de Huesca y el Jefe de primera instancia de Huesca. Boletín número 112.